

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT – 091 - 2014  
RESPUESTA A OBSERVACIONES

OBJETO: DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BASE NAUTICA QUE INCLUYA PUNTO DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO Y UNA PLATAFORMA PARA EMBARQUE Y DESEMBARQUE EN NUEVA VENECIA, EN LA CIENAGA GRANDE DE SANTAMARTA, DEPARTAMENTO DE MAGDALENA.

De conformidad al correo electrónico el día 22 de abril de 2014, presentadas por el interesado por fuera del tiempo indicado en el cronograma establecido en los Términos de Referencia del proceso, fueron recibidas las siguientes observaciones, a las cuales damos respuesta así:

Observación 1

Señores.  
FONTUR.  
Correo electrónico: [mmarin@fontur.com.co](mailto:mmarin@fontur.com.co)  
FIDUCOLDEX.  
FISCAL GENERAL DE LA NACION.  
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION.  
PROGRAMA DE OPINION SEPTIMO DIA.  
DIARIO EL TIEMPO.

*INVITACIONES ABIERTAS Y TODO PROCESO CONVOCATORIO DE CONTRATACION.*

*INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT 091 2014.*

*REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BASE NAUTICA QUE INCLUYA PUNTO DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO Y UNA PLATAFORMA PARA EMBARQUE Y DESEMBARQUE EN NUEVA VENECIA, EN LA CIENAGA GRANDE DE SANTAMARTA, DEPARTAMENTO DE MAGDALENA.*

*Se solicita anular todos los procesos vigentes en la entidad FONTUR, particularmente el proceso INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT 091 2014, por los siguientes fundamentos:*

- 1- El origen de los recursos de la invitación es público.*
- 2- En la normatividad aplicable se cita la ley 80 de 1993.*
- 3- Para este tipo de procesos solo es válida la experiencia con entidades estatales.*
- 4- En los requerimientos de experiencia para los proponentes no se indica clara y concretamente que la experiencia que deben presentar los oferentes únicamente debe corresponder con contratos estatales, como lo exige la ley.*

- 5- *No existen garantías de transparencia por cuanto las propuestas económicas son solicitadas simultáneamente en el mismo sobre con el resto de documentos. Las propuestas económicas son evaluables. Al solicitarse la entrega de las propuestas económicas fácilmente se puede definir el ganador del proceso. Los procesos de evaluación con semejantes y frenteros tácticas corruptas son solo tácticas de simulación orientar contrataciones.*
- 6- *Se exige como personal mínimo, personal Asesor Meteorológico que no presta ningún tipo de labor en un procedimiento de estudios y diseños.*
- 7- *Los meteorólogos recopilan información estadística y generan registros históricos pero nunca participa directamente en un procedimiento de diseño, pues no posee los conocimientos específicos para aplicar la información que recopila en la producción un diseño de ingeniería.*
- 8- *Los diseños de estas obras los producen son ingenieros que interpretan y saben aplicar los datos que toma un meteorólogo.*
- 9- *La entidad convocante no realizo estudios de análisis para determinar los profesionales requeridos para el proceso. La determinación de los profesionales fue realizada por opiniones personales de oficinistas que en Colombia son elegidos por el método colombiano de las palancas.*
- 10- *Irregularmente no se solicita como personal indispensable a un ingeniero hidráulico, el cual es el verdadero responsable de analizar y aplicar información diversa para producir un diseño de este tipo.*
- 11- *Al requerir personal que no es indispensable y no solicitar el personal necesario indispensable la entidad convocante demuestra que desconocimiento total en el tema que convoca y lo más importante se vulnera principios elementales de selección objetiva, observables en cualquier país. Incluso países subdesarrollados de Suramérica como el vuestro.*

*Carla Fizanich  
1126825  
Doble nacionalidad Colombiana y estadounidense*

RESPUESTAS:

- 1- *El origen de los recursos de la invitación es público*

La Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Así mismo, el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR) y cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

Tal como usted lo cita y se establece en los términos de referencia, los recursos ejecutados por FONTUR son de origen público, los cuales provienen de (i) La contribución parafiscal y fiscal; (ii) Los activos adquiridos con los recursos de la contribución parafiscal; (iii) Las donaciones; (iv) Los recursos provenientes de patrocinios y actividades comerciales ; (v) Los recursos derivados de la explotación económica de los activos que fueron de propiedad de la Corporación Nacional de Turismo, en los términos de la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Comercio Industria y Turismo; (vi) Los recursos que provengan de la cooperación internacional en materia de turismo y cualquier otro recurso que se canalice a través de tesorería; (vii) Los rendimientos financieros que se deriven del manejo de las anteriores partidas; (viii) Los demás activos recibidos para el desarrollo de sus funciones. (ix) Los asignados en el Presupuesto Nacional para la infraestructura turística, promoción y la competitividad Turística, y (x) el recaudo del Impuesto al Turismo, formarán parte de los recursos del Fondo de Promoción Turística que en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional del Turismo, en adelante FONTUR.

2- En la normatividad aplicable se cita la ley 80 de 1993.

Respuesta:

Teniendo en cuenta el Manual de Contratación de FONTUR numeral 2, en Régimen aplicable a los procesos de contratación que se adelante, son las normas de derecho privado basado en normas de derecho civil y derecho comercial.

Conforme lo anterior, la presente invitación abierta establece en el numeral 1.2.1., que el régimen legal aplicable a los procesos de contratación adelantados por FONTUR, se desarrolla con fundamento en normas de derecho privado, así:

*"Dadas las características del objeto a contratar y las especificidades de la necesidad, así como su cuantía, la modalidad de selección será la INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS.*

*Son aplicables al presente proceso de contratación las normas del derecho privado, en especial las siguientes:*

1. *Constitución Política de Colombia.*
2. *Código de Comercio.*
3. *Código Civil.*
4. *Artículo 8 Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, sin que ello implique cambio de régimen jurídico.*
5. *Manual de Contratación del FONDO NACIONAL DE TURISMO.*
6. *Código de buen gobierno de FIDUCOLDEX, que se encuentra publicado en la página de Internet [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co) y que se refieren al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés."*

No obstante lo anterior, FONTUR contempla en su manual y en sus procesos de contratación la aplicación de los principios de contratación pública establecidos en la Ley 80 de 1993, los cuales permiten el desarrollo de los procesos de selección en aplicación a los principios de transparencia y permitiendo la libre concurrencia de la mayor cantidad de participantes, es así que FONTUR otorga publicidad de sus procesos, realizando la publicación de los mismos en su página web, otorgando un término para que los interesados en participar formulen las observaciones a los términos de la invitación, y a la evaluación de sus propuestas, documentos e información que es publicada en la página web para el conocimiento de los participantes y el público en general.

- 3- Para este tipo de procesos solo es válida la experiencia con entidades estatales.
- 4- En los requerimientos de experiencia para los proponentes no se indica clara y concretamente que la experiencia que deben presentar los oferentes únicamente debe corresponder con contratos estatales, como lo exige la ley.

Respuesta:

Dando respuesta a estas dos observaciones, es claro para FONTUR que el Estatuto General de la Contratación y demás normas que lo han modificado, aclarado o complementado, no limitan la participación de los interesados en los procesos de contratación exclusivamente a la acreditación de su experiencia mediante la celebración de contratos con entidades estatales, por el contrario, los términos de la invitación indican las actividades que se solicita para la acreditación de la experiencia la cual pueden ser acreditada en desarrollo de una relación contractual con una entidad pública o empresa privada.

Por la naturaleza del proceso y el régimen legal aplicable al proceso de selección es del derecho privado, la experiencia de los interesados se circunscribe a todos los campos del desempeño profesional, no exclusivamente a la contratación con entidades estatales como único factor habilitante dentro de la Invitación Abierta a Presentar Propuesta FNT – 091 – 2014.

5- No existen garantías de transparencia por cuanto las propuestas económicas son solicitadas simultáneamente en el mismo sobre con el resto de documentos. Las propuestas económicas son evaluables. Al solicitarse la entrega de las propuestas económicas fácilmente se puede definir el ganador del proceso. Los procesos de evaluación con semejantes y frenteros tácticas corruptas son solo tácticas de simulación orientar contrataciones.

Respuesta:

Entendiendo que el principio de transparencia desarrollado en el Estatuto General de la Contratación, implica que la selección de los contratistas contemple la realización de un proceso de selección, surtido en la totalidad de sus etapas, de conformidad con los términos de referencia del proceso, con la publicidad del proceso y sus documentos, agotando una a una las etapas contractuales, que permitan realizar la selección objetiva del contratista, protegiendo de esta manera el interés general, el cual es un fin primordial del estado.

Ahora bien, atendiendo el Régimen Legal aplicable a FONTUR, el cual es de derecho privado, el Manual de Contratación de la entidad no contempla la entrega de las propuestas económicas en sobre cerrado. No obstante lo anterior, FONTUR en cumplimiento del principio de transparencia, contempla en su procedimiento la realización del cierre y entrega de propuestas con el acompañamiento y vigilancia de la Oficina de Control Interno de FIDUCOLDEX, en la cual se consigna el valor de cada una de las propuestas económicas presentadas.

Es importante indicar que la selección del contratista no sólo contempla como único criterio de adjudicación la evaluación de la propuesta económica, la selección se lleva a cabo previo análisis de los requisitos habilitantes establecidos y la evaluación de los criterios puntuables consignados en los términos de referencia, como la experiencia.

Ahora bien, la presentación de las propuestas económicas en el mismo sobre de la propuesta técnica, permite que los procesos tengan un carácter público que permite que los interesados en el proceso, conozcan claramente en qué condiciones participan dentro del proceso respecto de los demás interesados.

En tal sentido, la selección del contratista, prevista dentro del proceso de la referencia se realiza igualmente en cumplimiento del principio de selección objetiva, es decir, acudiendo a la verificación y evaluación de la totalidad de requisitos establecidos en los términos de la invitación, con la observancia de los principios rectores de la contratación.

6- Se exige como personal mínimo, personal Asesor Meteorológico que no presta ningún tipo de labor en un procedimiento de estudios y diseños.

7-Los meteorólogos recopilan información estadística y generan registros históricos pero nunca participa directamente en un procedimiento de diseño, pues no posee los conocimientos específicos para aplicar la información que recopila en la producción un diseño de ingeniería.

8-Los diseños de estas obras los producen son ingenieros que interpretan y saben aplicar los datos que toma un meteorólogo.

Respuesta:

Vale la pena recordar que el lugar donde se desarrollara esta consultoría, está localizado en el Municipio de Pueblo Viejo y Nueva Venecia en el corregimiento Isla del Rosario denominada por el Plan de manejo - Santuario de Flora y Fauna de la Ciénaga Grande de Santa Marta - realizado por el Ministerio de Medio Ambiente y desarrollo territorial, y Parques Nacionales Naturales; como una ecoregión del complejo lagunar ciénaga grande de santa marta ha sufrido un proceso de degradación del sistema natural, como consecuencia de la construcción de dos carreteras ocasionando una variación en las condiciones hidráulicas del sistema debido a la interrupción del intercambio hídrico entre el río magdalena y las zonas de inundación (manglares y Ciénagas), y por tal motivo requiere un manejo especial y un estudio interdisciplinar que proporcione una solución integral a todas las problemáticas presentes en la zona.

Por tal razón en los términos de la invitación se indica en el numeral 4.4.3., como Equipo de Trabajo Clave los siguientes profesionales: Director de consultoría, Residente de la Consultoría, Asesor Ambiental y Asesor Hidrosanitario, los cuales son objeto de evaluación y el Asesor de diseño, asesor estructural, asesor eléctrico, Asesor en Gestión Social, asesor Meteorológico se establecen como personal adicional que no es objeto de evaluación y que el consultor debe presentar previo la firma de acta de inicio.

La inclusión del Asesor Meteorológico para la ejecución del contrato tiene por objeto el desarrollo de actividades relacionadas con la identificación del contexto, toda vez que el área donde se desarrollará el proyecto es afectada por fuertes presiones de tormentas y vendavales, los cuales anualmente se presentan en forma cíclica en la región en épocas de sequía entre los meses de marzo – abril, trayendo como consecuencia daños en los cultivos y en algunos sectores del área de influencia( Plan de Manejo Santuario de Flora y Fauna de la Ciénaga Grande de Santa Marta),circunstancia que deben identificarse y proyectarse como base de información para la construcción del estudio.

Código: No aplica

Versión 00  
COPIA CONTROLADA

Página 6 de 8

Para la estructuración de los estudios que den lugar a los diseño, se debe contar con un equipo de trabajo que interdisciplinaria, teniendo en cuenta la importancia en la interpretación práctica y acertada de la información primaria y secundaria referida a las condiciones climatológicas de la zona donde se desarrollarán los estudios y los diseños, por esta razón la inclusión del asesor meteorólogo profesional capacitado para generar información suficiente que servirá como insumo a las determinantes del diseño, con el fin de hacerle frente a los desafíos que surgirán en el futuro a causa de la rápida y cambiante evolución del clima, garantizando la reducción de riesgos de desastres y crear una estrategia de defensa y prolongar así la vida útil de la infraestructura objeto de este proceso.

9- La entidad convocante no realizo estudios de análisis para determinar los profesionales requeridos para el proceso. La determinación de los profesionales fue realizada por opiniones personales de oficinistas que en Colombia son elegidos por el método colombiano de las palancas.

Respuesta:

El requerimiento de los profesionales obedece a un análisis profundo del Plan de Manejo - Santuario de Flora y Fauna de la Ciénaga Grande de Santa Marta, y a una visita técnica realizada por funcionarios idóneos del Viceministerio de Turismo de Colombia, con el fin de identificar las características inherentes a la ciénaga grande de Santa Marta y poder determinar con precisión los profesionales adecuados para desarrollar la consultoría que nos ocupa.

10-Irregularmente no se solicita como personal indispensable a un ingeniero hidráulico, el cual es el verdadero responsable de analizar y aplicar información diversa para producir un diseño de este tipo.

Respuesta:

Se indica que en los términos de la invitación en el numeral 4.4.3. Equipo de Trabajo Clave, es requisito presentar los profesionales y la experiencia solicitada para desempeñar los cargos de: Director de consultoría, Residente de la Consultoría, Asesor Ambiental y Asesor Hidrosanitario, para este último profesional se solicitaron las profesiones de ingeniero civil con posgrado en Hidráulica o Ingeniero Hidráulico, por lo tanto está contemplado este perfil para el desarrollo del objeto contractual.

11-AI requerir personal que no es indispensable y no solicitar el personal necesario indispensable la entidad convocante demuestra que desconocimiento total en el tema que convoca y lo más importante se vulnera principios elementales de selección objetiva, observables en cualquier país. Incluso países subdesarrollados de Suramérica como el vuestro.

Respuesta:

La definición de los profesionales solicitados, responde a todas las circunstancias y características socioeconómicas culturales y ambientales presentes en la Ciénaga y que se encuentran concordantes con las actividades a desarrollar en el objeto contractual. Por otra parte, se indica que la evaluación y calificación de las propuestas dentro del presente proceso de selección está sujeta estrictamente a los criterios jurídicos, financieros, técnicos, económicos y financieros.

COMITÉ EVALUADOR  
PATRIMONIO AUTÓNOMO FONTUR